# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38 Referencia:

Año: 1958 Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1958

Titulo: SE APRUEBA EL ACUERDO REVISADO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL GOBIERNO

NACIONAL Y LAS NACIONES UNIDAS, OIT, ONU PARA LA AGRICULTURA Y LA

ALIMENTACION, LA ONU PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y CULTURA...

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13700 Publicada el: 29-11-1958

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Agricultura y ganadería,

Educación

Páginas: 4 Tamaño en Mb: 3.111

Rollo: 45 Posición: 2487

# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LV (

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.700

# -CONTENIDO-

## ASAMBLEA NACIONAL

Ler Nº 38 de 25 de octubre de 1958, por la cual se aprucha Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica entre el Gobierno Nacional y unas accenizaciones.

izaciones. 41 de 15 de noviembre de 1958, por la cual se suspenden-ralmente un parágrafo, un artículo y un ordinal de unas y dictanse disposiciones.

# ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 285 bis de 27 de octubre de 1958, por el cual se nombra

Sección Diplomática y Consular
olución Nº 2915 de 9 de noviembre de 1954, por la cual se hace
n traslado

## MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 100 de 6, 101, 102 y 103 de 16 de marzo de 1956, p r los cuales se hacen unos nombramientos. Resoluciones Nos 260, 261 y 262 de 27 de octubre de 1956, por las cuales se reconocen aumento de sueldo a unos educadores. Resolución Nº 263 de 27 de octubre de 1956, por la cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 96 de 12 de septiembre de 1958, por el cual se corrixen unos decretos. Contrato Nº 77 de 28 de octubre de 1958, celebrado entre la Nacion y la señora Clara Salomón en representación de la empresa "Ta-lleres de Camisillas Clara".

Avisos y Edictos.

# ASAMBLEA NACIONAL

# APRUEBASE ACUERDO REVISADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y UNAS **ORGANIZACIONES**

LEY NUMERO 38 (DE 25 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se aprueba el Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica entre el Gobierno Nacional y las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organiza-ción de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Mundial de la Meteorología.

# La Asambela Nacional de Panamá. DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el texto del Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica entre la República de Panamá, y las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Avia-ción Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Mundial de Meteorología, así como también, el texto de las notas 103/2/05 y P.o.i. número 1055 de fechas 9 y 12 de julio de 1957, cuyo canje sirvió como anexo al Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica en

Acuerdo Revisado de Asistencia Técnica entre las Naciones Unidas, la Organización Internacio-nal del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas pura la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud y el Gobierno de la República de Panamá.

Las Naciones Unidas, la Organización Interna-

cional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud (que en adelante se denominarán "las Organizaciones"), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de la República de Panamá (al que en adelante se denominará "El Gobierno");

Deseando poner en práctica las resoluciones y

las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo

de los pueblos;

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

# ARTICULO I

# Prestación de Asistencia Técnica

- -1. La (s) Organización (es) prestarán (n) asistencia técnica al Gobierno siempre que se dis-ponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobierno y aprobados por la (s) Organización (es) interesada (s), colaborarán en la pre-paración de programas de actividades que convengan a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.
- Tal asistencia técnica será propercionada v recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la (s) Organización (es); la asistencia técnica prestada en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de agosto de 1949.
- 3. Tal asistencia técnica podrá consistir en: a) facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por

medio de éste; b) organizar y dirigir seminarios, programas

### GACETA OFICIAL ORCANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

# JUAN DE LA C. TUSON Encargado de la Dirección - Teléfono 2.2512 CFECTIVA.

Arenia Se Sm—Se is all Telepo de Elimena Telepo de Elimena Telepo (1477)

TALLERES:

Avenida in Shr -- No Ca-ALSC Redient de Barrada

Telegra 1977 Robert de Barreia Telegra 1977 Apartais N. 1948 Augusta 1977 Apartais N. 1948 Augusta 1978 Estima Internal — Avenica Eloy Alfair N. 1978 Apartais Physiology (1978 Apartais Physiology 1978 Apartais Physiology FARA SUSCEPCIONES VER AL ATKONISTRADOR SUSCEPCIONES

Marine i messes Di Mir Et is Bria Republica P. (M.—Erregori B.) Beriadora: B. 1814 — Erregori B. M 12.56 TODO PAGO ADELANTADO

Numero species D. 116 - Secretar en la rice de centras de Información Cámbles, Acendes Tier Albert Nº 412.

de desimación profesional, trabajos de demostro-gión o de enseñanda practica, grupos de prabajo de experies y actividades conexas en los lugares

que l'action tour entre de commin sourcrée.

Compoder becas de estudio y becas para amplification de estudios y adoptan entre disposiciones en communication de estudios y adoptan entre disposiciones en communication per el communication de la communication per el communication per el communication de la communication de in Clembo v aprobados por la (s. Grandización (es in bada (s. Cursarán estudios v resibi-run formación profesional fuera del país:

a : Preparar y ejecutar programas experimen-taces, pruebas, experimentos o trabaj a de inves-Masción en les lugares que puedan cinvenirse de ខាយាយជានិវេបមរណ៍ម

es como actorios.

de la propercionar qualquier como derma de asial Reneia tecnica en que pueda (no consenir la casa Comunicación (est y el Gobierno.

A la comunicación como por helimos de passanan el comunicación como como por helimos de passanan el comunicación.

4. a. Los empertos que habran de assacrar y prestar asistencia al Gordenno o por medio de este seran soleccionados por la 181 Organización 188, en consulta con el Gobbergo. Los expertos seran responsables ante la (s) Organización (es: interesada sy:

Di En el desempeño de sus funciones, los exremos actuarán el estrecha consulto our el Go-berno y con las personas y órganos autorizados si electo per el Gotherno, y cumpliran las ins-trociones del Gotherno toda yez que ellas están en constituteia con la indele de ses futtores y con la seistencia que se debe prestar y según passas conyentres de común acuerdo entre la est Organización (es interesals (sa y el Galienia).

e. En el curso de su misión de asesonamiento. Los empeross harar rodo la posible para eleccionar a personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos. terriore y priorece de trabajo, así como ecire fos principios en que estas se basan.

de (co) sumministrat la 180 Organización (es cosda (m) samumelead la (e) vigamialico (e) en en guirà siendo de la propiedad de ésta (e) a missus y masta que el título de propiedad sia transferilo en los terminos y espándobes que se constituyan de la mobil accerdo entre la (e) Organimagaing rest interessing rest of Goldand.

The waterchain recapts the se thoshe emiliantad de las terminus de este Acceró, la será en factores y temeficia exclusivas del pueblo y del Cararya, de Panama. En reconstintant, de la င်းခြေးသ nday e, Georgani se combinidate a beshed gan bes torics in missgris materials divises one muchine originar alguna de las actividades brealmadas en

virtud de este Acuerdo, o que ocurrieren durante su ejecución, o que de alguna manera se relacio? naren con ellas. Sin Umitar el alcance general de la clausula anterios, el Gobierno mantendral exentos de responsabilidad a la (s) Oppaniza ción (es), a sus expertos, agentes o empleados o garanticarà las indemnicaciones del caso, con respecto a toda suerre de responsabilidad que se Projection a total Nation of tropic security que se deriven de juicles, aordones, demandas, daños y perjuicles costas u homorarios por causa de muerte, daños a persona o a bienes, o sualesquiera ciras pérdidas que sean el resultad. O aiguna, acción a crisión, o se relacionen con una a otra. relizada o cometida en el transcurso de las actividades a que se reflere este Acuerdo.

# Chaperación del Goblesma en musicola de assistancia férmica

 El Gobierno hazá todo cuanto esté a su alcance para asegurar la efficaz utilización de la asistencia térnica prestada, y, en particular, conviene aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignon en el Anoxo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Beonómico y Social bajo el título "Participación de los Go-

regries solicitantes". 2. El Gobierno y la (s) Organización (as) inperesada (s) se consultarán entre si sobre la publicación, según convenga, de las concusiones e informes de los emperes que puedan ser de unildad para giros países y para la (s) misma (g) Organización (eś.)

En todo caso, el Gobierno pondrá a desposición de la (s) Organización (es) interesada (s). en quanto sea factible, informaciones sobre las medicas adoptadas como consequencia de la asistenvia prestada, así como sobre los resultados lo-

grados.

4. El Gobierno asociará a los expertos el per-sonal técnico que se convenga de común acuerdo F que sea mecesario para dar tiena efectividad a lo dispuesto en el inciso el del parralo 4 del ar-

# ARTICULO III

Odligo cigres, odministražicas, y tinoncieres de la (s) Organización (es)

- I. La (s) Organización (es) sufregarán xtal o parcialmente, según se convença de comúc acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia tecnica que sean pagaderos fuera de Panamá (que en adelante se denominará del país") en inque se reflere a: a) sueldes de log experios:
- ferror de maritholie à querer de los ex-£9. pertos durante su viaje de ida y pasta el punto es emmaga en el bara li natueso pesqu este binno: evalesquiera ottos gastos de viajo idena del país:
- di seguro de los experios:
- e e comora y gastos de transporte el país res-Jecuivo de toda ciase de material e suministres que daya (E) de facilitat la (5) Organización (65) Eteresadas (s):
- for qualesquiers otros gastos que bara fuera del pals y que sema approbados por la 451 Orgaminarión (es) interesada (s). La (s) Organización (es) interesada (s)

sufragarán en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arregio a los párrafos 1 y 2 del artículo IV del presente Acuerdo.

# ARTICULO IV

# Obligaciones administrativas y franccieras del Gobierno

- i. El Gobierno contribuirá a los castos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y ser-
- a) los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaria, interpretación y traducción, y actividades afines:

b) las oficinas y otros locales necesarios: el equipo y los suministros que se produz-(c)

can en el pais;

- d) el transporte dentro del país y con fines oficiales, in 1000 el transporte local, del personal, del equipo y de los suministros:
- e) los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales:

f) los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en las mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los

funcionarios públicos del pais.

- 2 a) La (s) Organización (es) (n) las dietas de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas con una suma global en moneda nacional que doberá ascender al 50% del monto de la dieta fijada para dicho pais por la Junta de Asistencia Técnica, multiplicado por el número de jornadas de experto frabajadas en el desempeño de la misión en el país, y siempre que se estime que el alojamiento facilidades a los expertos por el Gobierno es equivalente a una contribución del 40% del monto total de la dieta;
- b) El Gobierno pagará su contribución para la dieta de los expertos en forma de anticipo antes de comenzar cada año o período de meses convenido de común acuerdo que haya de quedar abarcado por el pago, por una suma que será computada por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica sobre la base del cálculo del número de expertos y de la duración de sus servicios en el país durante el año o período, y tomando en cuenta los compromisos del Gobierno para facilitar alojamiento a los expertos. Al final de cada año o período el Gobierno pagará, o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por el como anticipo y el monto total de su contribución paga-dera en virtud del inciso a) de este párrafo;
- c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas de los expertos se pagarán para ser in-gresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, y con arregio al procedimiento que se convenga de común acuerdo;
- d) El término "experto" que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de Asistencia Técnica asignado por la (s) Organización (es) para prestar servicios vicios en el país con arregio al presente Acuerdo. con excepción de cualquier representante en el

país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste:

e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arregio para sufragar las dietas de los expertos cuyos servicios se hayan proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupues-

to regular de las Organizaciones.

En los casos en que correspanda, el Gobierno deberá poner a disposición de la (s) Organización (es) la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesi-ten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.

4. El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por la (s) Organización (es) y ello según se convenga de común acuerdo.

# ARTICULO V

Facilidades, prerrogativas e inmunidades

- 1. El Gobierno, en cuanto no hava adquirido ya la obligación de hacerlo así, aplicará a la (s) Organización (es), a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica, las disposiciones de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especiali-
- 2. El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de la (s) Organización (es) en virtud de este Acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de la (s) Organización (es) a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo estas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en viriud del presente Acuerdo, la (s) Organización (es), sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán del tipo oficial de cambio más favorable para la conversión de la moneda.

# ARTICULO VI

# Disposiciones Generales

1. El presente Acueldo entrará en vigor en

el momento de ser firmado.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre la (s) Organización (es) interesada (s) y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por la (s) Organización (es) interesada (s) y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de la (s) Organización (es). Cada una de las partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para

llegar a tal acuerdo.
3. Todas o cualquiera de las Organizaciones. en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escritos a las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fo-

cha de recibo de dicha notificación.

Esc. Kustaurs r restant Alberto Basia de Leastenas Territo Sidesta-Çija Di sa agosto de 1981 da somo ambila la ANY CONTROL OF STREET STREET OF STREET STREET TARRES DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COM

All the first control of all the second of t

gara e e retta staté.

Por el Gorgero de 22 República de Francos. El Limato de Grando des Educado des Agundos El Bosto.

For his Ranges Thomas is Impartment inthe material as Thomas is impartment in as inSections Thomas has a present in a six
first material as Organization of his Nacional Distass come a Boundaries is Define the Colores
in Committee a Boundaries is Define
in Committee a Boundaries in Section
in the Authors is a Section
in Test of the Section of the Authors
in Test of the Section of Test of the Authors
in Test of the Section of Test of Test of Test of Test
Applicant Reserves

App

elales B. Berte

- Programma Pelle de la Benddin de Onganismo. Geograficas y Thamais Instrumentas de lareteras The same of Education Education ERTERLA:

que a Tain de primar acuré a ro 20200

Parieta 7 de estable de 1855

ATTENDED TEXTS

Tangolog & Franka—Organ Eastern Ma Simil—Marketa de Realione Estadore ATT BARRY

Socialista de la consideración de la Ecromado Asaltonia Nacional Paramia I de consideración de 1955

ENGLY SELECTION TO

D. T. Angulette, Etherpeli de Binstere & e 

BARRY J. DELLA P

That is a count is because a lie with the das la mes la monta la militaria des-

Frankry Frank

Republic de France — Longo Especies De orna — Treflescu de la Bendria — Franc Tra Ci de outroure de 1355. 

ERRESTI DE LA FRANCIS

I Moke, & Rivery Instant. E. J. Essay R.

# SUSPENDENCE TEMPORALIMENTE DOS EFECTOS DE UN FARAGRAFO. UN ARTICULO Y UN ORDINAL DE UNAS LEYES Y DICTANSE DISPOSICIONES

LEV GUNERI 4 DE 14 DE CONTRACED DE 1698)

par la de destinación de levalo par la coal de serpellación temporationes de electro de Paragratio de de activación de de de la lación de de activación de la lación de de activación de la lación de lación de lación de la lación de la lación de la lación de la lación de lación de la lación de lación de

# Le Armeble Marinel de Proced

Amon 2 Ademia de la que estadem el Amondo Rel de Cadras Podrosa la proeba de la pression postoja es aponéticados de pressional de la proeba de la pr or se trate de probar el hecho de un macimiento en el territorio mariotal sea cual fuere la derna en que <del>éra</del> b**uen**iñ

ATTANÀ DE LE PROPER ÉS LE POSSIÓN ENTRE CHI SE DESIMISTRE CONTRACTOR ET L'ATTAN GENERAL-MAISTE TENTROS O CONTRACTOR ET L'ATTAN GENERAL-MAISTE ET ET ÉCHICIÉS. L'ES PRINCIPA COURS DECi e e e <del>e la la la la ca</del>

ATLICES & Para product le possible minore no respecte à laboritaire de ma persone se prosent à residentité de par la mema dos (1). PERSONA ATTRIBUTA DE LIGHTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DEL CARRESTA DE LA CARRESTA DE LA CARRESTA DE LA CARRESTA DE LA 

AN THE THE THE ST THE STATE OF COUNTRY OF STREET, STATE OF COUNTRY rei de ineime des mon è indicata de di-re durine et le Regional repue de loine de predic de exples pinios, boné coses en-

har que la marte esperan como personale la frante-STA THE A DETAIL A TRANSPORT THERE IS DET The part of the second of the TEME ( S. ACCIDE DE DESERVA E DESERVA DE LA COMPANIO DE DE SER EL COMPANIO DE DE SER EL COMPANIO DE LA COMPANIO DE SER EL COMPANIO DE LA COMPANIO DE SER EL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANI

The leasure recide are la liberale Province de Leopholog y some ins a longite, de Canada de registra en marcos de los Canadas de Canadas de los Canadas de Canadas TARE RET & CASE.

Arriver & Dra we remains in declarate. De par in Arriver o per ins Transper Province. TO THE ST SERVICE THE PARTY.